

La adquisición de bienes culturales por parte de las administraciones públicas: el papel de la Administración General del Estado y las disparidades orgánicas entre comunidades autónomas

The acquisition of cultural properties by public administrations: the role of the General Administration of the State and the organic disparities between autonomous communities



Ángel Yenisei Ruiz Santana 

Doctor en Historia del Arte

Universidades de Las Palmas de Gran Canaria,

La Laguna, Açores y Madeira

angel.ruiz102@alu.ulpgc.es

Resumen

La adquisición de bienes culturales con destino a las colecciones públicas (museos, archivos, bibliotecas o fundaciones) es uno de los mecanismos necesarios para acrecentar el Patrimonio Histórico Español. Las administraciones públicas tienen el deber de responder al mandato constitucional establecido en el artículo 46, que hace referencia al enriquecimiento de tal patrimonio cultural como deber de todos los poderes públicos. La Administración General del Estado cuenta con un organismo asesor clave a este respecto: la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español. Por su parte, no todas las administraciones autonómicas cuentan con organismos de similar naturaleza en sus ámbitos de actuación. En este artículo nos proponemos un estudio de la cuestión, analizando las diversidades regionales existentes.

Palabras Clave

Administraciones públicas, Adquisición de bienes culturales, Colecciones públicas, Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, Gestión cultural.

Abstract

The acquisition of cultural properties for public collections (museums, archives, libraries, or foundations) is a key mechanism to increase Spanish Historical Heritage. Public administrations have to comply with the constitutional mandate established in Article 46, which refers to the enrichment of this Historical Heritage as a duty of all public powers. The Central State Administration has a key advisory body in this regard, the Board for the Qualification, Valuation and Export of Spanish Historical Heritage Properties. However, not all the autonomous administrations have similar bodies in their spheres of action. In this article we propose a study of the issue, analysing the general situation for Spain and the existing regional diversities.

Keywords

Public administrations, Acquisition of cultural properties, Public collections, the Board for the Qualification, Valuation and Export of Spanish Historical Heritage Properties, Cultural management.

Introducción

En el presente artículo propondremos una aproximación a la finalidad, los criterios y las vías por las que la Administración General del Estado (AGE, en adelante), de la mano de sus organismos delegados, adquiere bienes culturales de diversa tipología. Realizaremos además una comparativa a nivel regional, en la que podremos confrontar la manera en la que las administraciones autonómicas adquieren este tipo de bienes, de acuerdo con la normativa de patrimonio de cada comunidad.

Partiremos de la base de que todos los poderes públicos del Estado están sometidos al mandato establecido en el art. 46 de la Constitución Española (CE, en adelante), que señala que estos deben ser los encargados de garantizar y promover “el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Aunque no siempre haya existido la conciencia tutelar que se deduce de este texto, la aún vigente ¹Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 (LPHE, en adelante) es de las más proteccionistas en todo el panorama internacional, junto a la italiana o la francesa.

Este marco normativo, adaptado también a la común normativa europea relativa a la circulación de bienes de naturaleza cultural, es el que define las políticas de adquisición de bienes culturales por parte de nuestras administraciones públicas central y autonómicas. A lo largo de estas páginas haremos referencia a la manera en que todas ellas responden a esta directriz: En primer lugar, abordaremos la cuestión de la descentralización de competencias en materia cultural, abriendo un debate con perspectivas de futuro relacionado con la dualidad entre centralismo y descentralización de competencias. En segundo lugar, haremos un breve repaso por las vías y criterios de adquisición de bienes culturales por parte de nuestra AGE. En tercer lugar, ofreceremos un repaso por las distintas realidades autonómicas, con la finalidad de evidenciar nuestra hipótesis principal: la existencia de disparidades orgánicas entre las comunidades autónomas y la necesidad de establecer unos criterios de actuación comunes en todas ellas.

Para esta investigación nos hemos servido de fuentes variadas, entre las que podemos citar las monografías, las publicaciones en revistas científicas y las fuentes hemerográficas. Los estudios

1. Los orígenes del proteccionismo cultural pueden hallarse en el siglo XVIII, gracias a las ideas ilustradas y la confianza en la razón, en la ciencia y en las humanidades. Sirva de ejemplo la creación de la Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando a mediados de dicha centuria, que, junto a las restantes Academias ya existentes, desde sus inicios estuvo dotada de funciones relativas a la gestión de la riqueza artística del país. Ya durante el siglo XIX fue calando progresivamente el concepto de patrimonio cultural (Martínez Pino, 2012: 11), tal y como lo conocemos hoy en día, aunque fue durante la última centuria del milenio cuando se hizo más clara la regulación de los órganos que asumirían estas competencias, cada vez más definidas. Las reiteradas (por ineficaces o incompletas) normas que trataron de regular la conservación de monumentos y objetos histórico-artísticos hasta el momento (Quirosa, 2005) se vieron sustituidas por la republicana Ley de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional, que en buena medida rigió la política cultural de nuestro país durante la segunda experiencia republicana, los años de guerra y posguerra y una parte de la dictadura franquista.

relativos al patrimonio cultural, desde una perspectiva amplia, cuentan con una prolífera bibliografía, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XX, cuando ya el propio concepto de patrimonio cultural comenzó a ser bastante similar al que asumimos hoy. En el ámbito que aquí nos agremia, no han sido pocas las autoras y autores que se han encargado, hasta el momento, de estudiar debidamente no solo el marco jurídico de la protección de nuestro patrimonio (García-Escudero y Pendás, 1986; Alegre Ávila, 1992, 1994; García Fernández, 2004, 2009...), sino también la descentralización de competencias (García Fernández, 1997; Abad Licerias, 1999; Páez Escámez, 2019) y la función que desempeñan las instituciones estatales en materia de adquisición de bienes culturales (Barraca de Ramos, 2006; Agúndez Lería, 2015; González y Montero de Espinosa, 2011; Rodríguez, 2022). No obstante, por el momento no hemos documentado ninguna publicación que haga referencia concreta, de manera pormenorizada y mediante una metodología de análisis comparado, a las diferencias orgánicas que existen en torno a esta cuestión. Es este el reto que asumimos aquí como propio. Por último, destacamos la existencia de una tesis doctoral publicada en 2022 por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la que sí realizamos una aproximación a esta cuestión (Ruiz Santana, 2022).

1. Descentralización de competencias en materia cultural: un debate actual

El reparto de funciones culturales entre la AGE y las comunidades autónomas que conforman el Estado español ha sido una cuestión discutida prácticamente desde el nacimiento del Estado de las autonomías. En medio de las discusiones parlamentarias que antecedieron a la publicación de la LPHE, el entonces ministro de Cultura Javier Solana (1982-1988) defendía que

“la protección de nuestro común patrimonio histórico exige la concurrencia de todos los poderes públicos, y el texto [se refiere aquí al proyecto de ley] prevé los mecanismos para asegurar la comunicación, para asegurar el intercambio de información entre todos los poderes, toda vez que la descentralización de los servicios públicos se encuentra prácticamente concluida en lo que se refiere a la gestión de los bienes culturales.”²

En ese entonces no resultó sencilla la conciliación entre los intereses del Estado y los de los territorios autonómicos. Tampoco parece serlo ahora, después de haber salido a la luz un anteproyecto de Ley por el que se modificaría la LPHE de 1985 (2021). Almansa Sánchez (2021) destaca que este anteproyecto tendría que marcar el camino de la gestión que deban realizar las comunidades autónomas en el ámbito cultural. En esta línea, las críticas a la propuesta no tardaron en aparecer:

2. Extracto de la intervención parlamentaria de Javier Solana, ministro de Cultura entre 1982 y 1988. Recuperado de García-Escudero y Pendás (1986: 71).

una de ellas se basa en la supuesta inexistencia de diálogo con las autonomías para la realización de la propuesta de reforma legal.³

La cuestión nunca ha pasado inadvertida. Sin ánimo de profundizar en esta cuestión, la propia Constitución de 1978 se refiere a la descentralización de competencias en materia cultural (arts. 148 y 149)⁴. Lo hace quizá con imprecisión, como defiende Abad (1999: 172), pero estableciendo un reparto de funciones que luego toma forma en los Estatutos de Autonomía. En el propio preámbulo de este texto se defiende que “la Nación española (...) proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones; [y de] promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una calidad de vida.”

Por una parte, el mencionado art. 148 establece que las comunidades autónomas son competentes en materia de gestión de museos y bibliotecas (148.1. 15.^a) y, en general, del patrimonio monumental de interés para la comunidad (148.1. 16.^a). También tienen competencias relacionadas con el fomento de la cultura a nivel autonómico (148.1. 17.^a). Por otra parte, el art. 149 establece que la AGE tiene potestad exclusiva en la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español (en términos genéricos), en lo relativo a la exportación y expoliación y a las colecciones de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas (art. 149.1. 28.^a). Además, el art. 149.2 hace alusión a la necesaria coordinación en materia cultural entre las Comunidades Autónomas y entre estas y la AGE, algo que también se ve plasmado en la LPHE de 1985. En la materia que nos concierne, la disposición adicional undécima de esta Ley explica los mecanismos para la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español por parte de los entes públicos.

3. Fueron varias las comunidades autónomas que dejaron clara su postura contraria al anteproyecto de Ley. Es el caso de Andalucía (López, 2021; *Europa Press*, 2021) o Castilla y León (*Leonoticias*, 2021). Sobre las novedades que incluye la nueva reforma planteada por el Gobierno de la XIV Legislatura puede consultarse el artículo de prensa de Mora (2021).

4. No obstante, esta distribución de tareas no es algo nuevo: ya las decimonónicas Comisiones de Monumentos quedaron repartidas en las distintas provincias españolas. En el reglamento de estas Comisiones, creadas en 1844 e íntimamente ligadas con el proceso desamortizador que caracterizó al advenimiento del Estado liberal en España, se especificaba que:

“Art. 1.º. Habrá en cada provincia una comisión de monumentos históricos y artísticos, compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades (...).

Art. 9.º. Habrá en Madrid una comisión central presidida por el Ministro de la Gobernación, y compuesta de un vicepresidente y cuatro vocales, á lo menos, nombrados por S.M. (...).

Art. 11.º. La comisión central no tendrá autoridad sobre las provinciales; pero podrá corresponder con ellas para adquirir las noticias que necesite” (Real Orden de 13 de junio de 1844).

De la Real Orden se desprende el establecimiento de comisiones de esta naturaleza que se repartieron por el territorio español, pero que actuaban coordinadas por una Comisión Central que residía en la capital. Más allá de las dificultades para la puesta en marcha de estos órganos, nos interesa detenernos también en las funciones que estas tenían asignadas. Sea suficiente, para nuestro análisis, una cita de lo especificado en el art. 17 del reglamento de estas comisiones, en el que se establece que una de sus funciones es “la adquisición de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas y cualesquiera otros objetos que por su mérito o importancia artística e histórica merezcan figurar, tanto en los Museos de Bellas Artes como en los Arqueológicos” (Real Orden de 10 de diciembre de 1865).

2. La adquisición de bienes culturales por parte de la Administración General del Estado: finalidad, criterios, vías y presupuesto

Pese a las limitaciones que presenta el mercado del arte español respecto de las dinámicas internacionales, nuestra AGE es uno de los agentes que con más firmeza puja por la adquisición de bienes culturales con destino a las colecciones estatales. Como ocurre con el resto de las administraciones públicas, lo hace con una finalidad doble: completar las colecciones públicas de los distintos centros estatales y mejorar el prestigio de las ya existentes⁵.

Para la adquisición de bienes, la AGE cuenta con el asesoramiento de un organismo central no por todos conocido, pero que desempeña funciones vitales vinculadas con la gestión de nuestro patrimonio cultural: la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (JCVE o Junta, en adelante)⁶. Se trata de un organismo consultivo adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, que aparece definido en el art. 3 de la LPHE⁷. Está conformado por veintidós personas de reconocido prestigio en los ámbitos de Hacienda (cuatro) y Cultura (dieciocho), designados por los titulares de las carteras con competencias en ambas áreas. Entre sus funciones, desglosadas en el art. 8 del RD 111/1986, destacan la de informar sobre las solicitudes de exportación temporal o definitiva de bienes culturales recibidas por el Ministerio de Cultura, así como la de asesorar en materia de adquisición de bienes que tengan como destino archivos, bibliotecas o museos estatales.

La AGE compra bienes culturales de diversa naturaleza y procedencia, siempre que considere que forman parte del *Patrimonio Histórico Español* (concepto genérico, amplio y poco limitado). Hablamos de objetos de naturaleza documental, literaria, etnográfica, arqueológica (numismática, sobre todo), histórico-artística, militar o científico-técnica que tengan la suficiente importancia como para ser considerados parte de nuestra identidad histórica. Aunque no tenemos constancia de la existencia de unos criterios legalmente establecidos que rijan la toma de decisiones respecto a la adquisición

5. Página web del Ministerio de Cultura y Deporte (2022).

6 Conózcase más sobre la labor de este organismo (naturaleza, funciones y composición) en las publicaciones de Cruz Valdovinos (2006), Barraca de Ramos (2006), González-Barandiarán y de Müller (2015, 2021) o Ruiz Santana et alii (2022).

7. De acuerdo con la versión oficial mantenida por el Ministerio de Cultura (González-Barandiarán, 2015: 8), la JCVE de Bienes del PHE tiene sus raíces en el Real Decreto de 16 de febrero de 1922, por el que se crearon las Comisiones de Valoración de Objetos Artísticos que quedarían disgregadas por distintas aduanas del país, coordinadas por una Comisión Central sita en la capital. Estas Comisiones tenían la labor de examinar *in situ* los objetos que pretendieran exportarse, para certificar si merecían o no el calificativo de "artísticos" y, en tal caso, establecer su valor económico y decidir sobre su salida del país. Con la llegada de la Segunda República, esas competencias pasaron a la Sección de Exportaciones dependiente de la Junta Superior del Tesoro Artístico, creada con la Ley de 1933. En 1953, cuando ya la dictadura franquista comenzó a definir una política cultural propia, asumirían esas funciones una Comisión de Valoraciones y Exportaciones de objetos artísticos (dependiente del Ministerio de Educación Nacional) que también comenzó a asesorar sobre la adquisición de bienes culturales. En 1960, a esa Comisión se le dotó de más competencias y de mayor entidad y quedó transformada en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Objetos de Importancia Histórica o Artística, luego reformulada en 1985 como Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

de bienes culturales, podemos tomar como referentes los expuestos genéricamente por González-Barandiarán (2015: 14-15), que son:

- La conservación, protección o recuperación de un objeto que forma parte del patrimonio histórico español; la política de adquisiciones estatales.
- La política de adquisición de cada uno de los museos, archivos y bibliotecas.
- Y la transparencia y la legalidad en el modo de realizar tales adquisiciones.

A estos criterios podemos sumar otros más delimitados que son los que, bajo nuestro punto de vista, resultan determinantes a la hora de decidir si adquirir o no un bien cultural concreto. Se trataría de:

1. Criterios relacionados con la propia pieza:

- Su naturaleza y valor histórico-artístico (calidad técnica de la pieza) y conceptual.
- Su valor económico, de acuerdo con los flujos de cotizaciones del mercado del arte.
- Su estado de conservación.
- La posibilidad de que exista peligro de extravío o de que se mantenga su integridad.
- Su historia y trayectoria.
- Su modo de adquisición, procurando la no adquisición de aquellos bienes que se sospeche que hayan sido incorporados a territorio español de manera ilícita.
- Su importancia para la historia, la etnografía, la ciencia, la moda... en España, así como sus posibilidades de cara a la proyección exterior del patrimonio histórico estatal.

2. Criterios relacionados con el autor o productor:

- Su trayectoria y experiencia profesional.
- Su reconocimiento, en España y en el extranjero.

3. Criterios relacionados con la adquisición de la pieza:

- La oportunidad de su adquisición, por inexistencia o carencia de representación, en línea con las políticas de adquisición de las colecciones estatales.
- La disponibilidad presupuestaria para su adquisición.

Todas las decisiones tomadas por los organismos públicos deben ser transparentes. Por ello, se considera necesario el establecimiento de criterios que rijan la adquisición de bienes culturales. Se evitaría así que las decisiones fueran vistas como arbitrarias, tal y como ocurrió en 2013, cuando la Junta en pleno aprobó la adquisición del archivo personal de Simón Marchán Fiz, por 60.000 euros. Dado que Marchán Fiz era por ese entonces el presidente de la Junta, la polémica estaba servida y la prensa se hizo rápido eco de este suceso. En cualquier caso, el catedrático siempre se refirió a esta

compra como una «donación», argumentando que el valor económico real de su colección era mucho mayor. Al mismo tiempo, se defendió de las acusaciones de la prensa aclarando que, en el momento del acuerdo, él no estaba presente en el pleno de la Junta (Riaño, 2013; 2018). Cruz Valdovinos, expresidente de la Junta, asegura que este es uno de los casos más escandalosos a los que se ha enfrentado la Junta en sus últimos años.

Asimismo, es importante conocer que los acuerdos de la Junta no son definitivos, pues la última palabra la tendrá siempre el director general de Bellas Artes, al que aquella asesora. El ejemplo más claro lo tenemos con la dación en pago de impuestos de la colección Naseiro con destino al Museo del Prado, una vez que la Comisión de Valoración de la JCVE se opusiera en hasta dos ocasiones (Ruiz Santana, 2022: 489-190).

En cuanto a las vías, la AGE adquiere bienes culturales con destino a sus colecciones mediante diferentes procedimientos, que expondremos aquí resumidamente.

En primer lugar, la Oferta de Venta Directa (OVD). Esta tiene lugar cuando un particular o una entidad privada (galeristas, coleccionistas...) ofertan a la Administración la compra de un determinado bien o lote cultural, a través de alguno de sus centros o mediante negociaciones con la JCVE. Por medio de esta vía la AGE ha adquirido numerosos lotes de naturaleza de lo más variada, como un conjunto de indumentaria de los siglos XIX-XX con destino al Museo del Traje, por más de 400.000 euros (2004); una serie de documentos del Archivo del Marqués de Torrelaguna, con valor de más de 600.000 euros (2004) o *Cabeza de apóstol* de Velázquez, valorada en más de un millón y medio de euros (2006). Es importante destacar aquí que, mediante este procedimiento, el valor lo establecen los propietarios/as. Así, la Administración puede decidir si comprar el bien o lote por ese precio o negociarlo con su propietario/a.

En segundo lugar, otro mecanismo con el que cuenta el Estado para adquirir bienes culturales es mediante el ejercicio del derecho de adquisición preferente, que cuenta, a su vez, con diferentes variantes:

- La Oferta de Venta Irrevocable (OVI). Cuando un particular solicita la exportación de un determinado bien cultural, en su solicitud debe quedar reflejado el valor estimado de la obra. Cuando la JCVE de Bienes del PHE examina la solicitud no juzga, en principio, tal valor, siempre establecido por su propietario. En cualquier caso, el art. 50 de la LPHE contempla que esa solicitud y ese valor sean considerados como Oferta de Venta Irrevocable a la Administración General del Estado. La AGE puede decidir rechazar el permiso de exportación de la pieza y adquirirla para una de sus instituciones, aceptando el precio fijado por la persona solicitante, en un plazo máximo de seis meses desde la resolución. Aquí es importante considerar que, tal y como establece el art. 33 de la mencionada Ley, “la negativa a la solicitud de exportación no

supone la aceptación de la oferta, que siempre habrá de ser expresa”. Es decir, el Estado, previo informe de la Junta, tiene capacidad para denegar la solicitud de exportación de un bien cultural sin necesidad de adquirirlo⁸: ocurrió esto, por ejemplo, en 2015, cuando el Estado denegó la salida de *San Ignacio de Loyola*, óleo de Goya que había sido valorado en más de un millón de euros. No obstante, la AGE suele adquirir buena parte de los bienes a los que no permite la salida. Citaremos solo algunos ejemplos que sirven a modo de ilustración de las piezas que han pasado a formar parte de las colecciones estatales por medio de esta vía: *Guitare et journal* de Juan Gris, adquirido por más de medio millón de euros para el Museo Reina Sofía (2002); *Los penitentes* de Jiménez Aranda, adquirido por casi 200.000 euros para el Museo del Prado (2002); una mesa italiana de comienzos del siglo XVIII, valorada en más de 260.000 euros, con destino al Museo de Artes Decorativas (2003); o, por último, un tapiz que representa *La visión de Ezequiel*, posiblemente ejecutado por Guillermo de Pannemaker a mediados del siglo XVI, por 1,2 millones de euros, para el Museo Nacional de Artes Decorativas (2004).

- El derecho de tanteo (DT). Este tiene lugar en el caso de transmisiones entre particulares o que se celebren en subastas públicas dentro de España.
 - En el primer caso, debemos saber que existe obligación legal de notificar al Estado la intención de colocar en el mercado nacional un bien que esté inventariado o clasificado, notificando el precio y las condiciones en las que pretenda realizarse la compraventa. La Administración, desde el momento en que es notificada, cuenta con un plazo máximo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo. Este derecho de tanteo en una transmisión entre particulares se ejerció, por ejemplo, para la adquisición de *La condesa de Chinchón* de Francisco de Goya, “el mejor Goya en manos privadas”, según los expertos (El País, 2000). Como en los procedimientos anteriores, en este caso también es necesario acudir a la JCVE para que emita un dictamen sobre la conveniencia de adquirir tal bien, para lo cual puede, además, recurrir a expertos en la materia ajenos a ella.
 - En el segundo caso, la JCVE ejerce un claro control sobre los bienes que salen a subasta en las principales casas españolas (hablamos de Ansorena, Segre, Alcalá, Goya...). Para ello, analiza previamente los catálogos que estas mismas instituciones envían al Ministerio de Cultura con un tiempo prudencial previo a la celebración de la subasta. Este Ministerio, si está interesado en la adquisición de alguno de los bienes que pretendan subastarse, puede enviar a un representante que se encargue de ejercer el derecho de tanteo en nombre de la AGE (suele ser el secretario de la JCVE), que acude a la subasta con un presupuesto limitado para adquirirlo. Al respecto de esta modalidad, hemos de indicar

8. En este sentido, nuestra LPHE es una de las más estrictas a nivel internacional. En países de nuestro entorno, como es el caso de Reino Unido o de Portugal, si el Estado deniega una solicitud de exportación debe actuar de alguna manera. En el primero de los casos, para retener la pieza en el país es necesario que alguna entidad pública o privada la adquiera.

que esta Administración puede ejercer el derecho de tanteo “para sí, para una entidad benéfica o para cualquier entidad de derecho público (art. 38 LPHE). Por medio de esta vía se adquirió, por citar un solo ejemplo significativo, la Colección Laia-Bosch (conformada por más de ochenta piezas cerámicas) para el Museo Nacional de Cerámica, por un millón y medio de euros (2008).

El principal problema con esta vía de adquisición de bienes es, en numerosas ocasiones, la falta de presupuesto para participar en las subastas públicas. Hay muchas ocasiones en las que puede existir un notable interés por la adquisición de bienes culturales que serían de prestigio para las colecciones públicas, para los cuales sin embargo no existe disponibilidad presupuestaria.

- El derecho de retracto (DR), que tiene lugar cuando una enajenación entre particulares o una venta de bienes culturales en subasta pública no se notifica correctamente. Ante esta situación, la Administración cuenta con un plazo máximo de seis meses, a contar desde el momento en que tiene noticias de esta transmisión, para ejercer el derecho de retracto. Desconocemos si se ha aplicado alguna vez, pero, en cualquier caso, es un procedimiento mucho menos frecuente que el tanteo.

En tercer lugar, la Administración puja también en las subastas celebradas en el extranjero. El Estado español es “la primera institución pública que adquiere en el mercado internacional, especialmente en subastas” (Barraca de Ramos, 2008: 70), si bien es cierto que las cifras que invierte en el ámbito internacional no son comparables a las que suelen verse en las grandes transacciones que tienen lugar a esta escala. En este caso, el Estado español participa como un pujante más, sin derecho de adquisición preferente, con el objetivo de recuperar el patrimonio histórico español que se encuentra fuera de nuestras fronteras. De entre las compras más destacadas de las realizadas en el extranjero podemos mencionar *La huida a Egipto* de *El Greco*, por la que se invirtieron más de dos millones de euros. Se adquirió en Christie's a finales de 2001 y tuvo como destino el Museo del Prado. También *El Nacimiento de la Virgen*, de Luis de Morales, por la que se pagó 750.000 euros en 2003.

En cuarto lugar, mencionamos las donaciones como otra de las más frecuentes vías de adquisición de bienes culturales. Estas donaciones, que también incluyen herencias o legados en favor del Estado, han contribuido a completar colecciones estatales de gran envergadura, como es el Museo del Prado. La Comisión de Valoración, un suborganismo de la JCVE formado por ocho vocales (los cuatro de Hacienda y otros cuatro de entre los propuestos por Cultura), se encarga de valorar cuantitativamente tales donaciones, de cara a los apremios fiscales que suelen traer aparejadas.

En quinto lugar, otro procedimiento es la dación de bienes culturales en pago de impuestos, un mecanismo de inspiración francesa que queda contemplado en nuestra LPHE y que consiste en el pago de cualquier deuda tributaria mediante la entrega de bienes pertenecientes al Patrimonio

Histórico Español. Nuevamente aquí interviene prescriptivamente la Comisión de Valoración antes citada, que en esta ocasión debe asesorar al director general de Recaudación (Ministerio de Hacienda) sobre la conveniencia de aceptar solicitudes de dación de bienes en pago de tributos, tras analizarlos cuantitativa y cualitativamente.

Como ocurría con la OVI, Hacienda no tiene la obligación de aceptar todos los bienes culturales que pretendan entregarse para evitar el pago monetario de impuestos. De hecho, desde comienzos de la década pasada apenas ingresan obras de arte y otros bienes de naturaleza cultural por esta vía, algo que ha dado lugar a numerosos litigios judiciales, resueltos en la mayor parte de las veces en favor de la Agencia Tributaria. Hay numerosa jurisprudencia relacionada con demandas interpuestas por propietarios de bienes culturales que denuncian que el Tesoro Público desestima el pago de impuestos con obras de arte. Esto es así dado que desde 2008 el Estado apenas invierte en la adquisición de bienes por esta vía.

Sobre este mecanismo, en la sentencia SAN 3418/2002, el ponente del caso indica que:

“Esta forma de pago es excepcional y no debe entenderse como si fuera una alternativa a la utilización de los medios de pago ordinarios. La ley no pretende que cada contribuyente pueda elegir entre pagar sus impuestos con dinero o con una obra de arte. El legislador ha arbitrado un procedimiento que permite que, en ocasiones especiales, el propietario de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español pueda ofrecerlo en pago de ciertos tributos. (...) Además, la Hacienda debe ponderar los restantes intereses en juego para emitir un dictamen sobre esta cuestión” (p. 2).

En sexto lugar, haremos ahora referencia a una nueva modalidad, que es la del arrendamiento de colecciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, con o sin opción de compra. Esta vía fue implementada en 2021, en calidad de Disposición adicional décima de la LPHE de 1985, a raíz del conflicto existente entre el Estado y la actual propietaria de la Colección Thyssen-Bornemisza⁹. Se trata, en cualquier caso, de colecciones cuyo interés excepcional haya sido declarado por la JCVE, tal y como se establece en tal disposición.

En séptimo lugar, sumamos la permuta de bienes entre el Estado español y otros países, que es otra vía que está prácticamente en desuso. Se trata de intercambiar bienes que han sido declarados de Interés Cultural (BIC) y que tengan al menos igual valor y significado histórico, por lo que es realmente difícil que tenga lugar. Hay muy pocos ejemplos históricos, todos ellos de origen científico-militar. De acuerdo con el art. 34 de la LPHE, para que este intercambio tenga lugar se precisa de tres informes favorables: el de la Real Academia de la Historia, el de la Real Academia de Bellas Artes de San

9. Puede conocerse más consultándose el Real Decreto-ley 15/2021. La aplicación de esta nueva modalidad no estuvo exenta de polémicas, pues algunos expertos consideran que para el arrendamiento de la Colección Thyssen-Bornemisza debió acudir a la JCVE (Riaño, 2021).

Fernando y el de la JCVE.

Por último, sin perjuicio de las importaciones de bienes, debemos considerar que aquellos bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que hayan sido exportados ilícitamente pasan a ser de titularidad pública, según los términos dispuestos en nuestro marco legal.

Es lo que ocurrió, sin ir más lejos, con la pieza denominada *Busto de mujer joven*, de Pablo Picasso [Figura 1]. La obra del malagueño luce desde comienzos de 2022 en una de las salas del Museo Reina Sofía, después de que la justicia declarara que había sido exportada de manera fraudulenta. Se trató de un mediático caso en el que participaron agentes de las Aduanas españolas, la Guardia Civil y el entonces secretario de la JCVE. Dicho caso fue bastante controvertido y generó un pleito judicial que se prolongó durante varios años, aunque finalmente a su propietario, el exbanquero Jaime Botín, fue condenado a pagar una multa de más de noventa millones de euros y una pena de cárcel de tres años, por contrabando.



FIGURA 1.

Busto de mujer joven (Pablo Picasso, 1906).

Fuente: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Adquisición de Bienes Culturales	Oferta de Venta Directa	
	Derecho de Adquisición Preferente	Derecho de Tanteo
		Derecho de Retracto
		Oferta de Venta Irrevocable
	Adquisición de Obras en Subastas en el Extranjero	
	Adquisición a Título Gratuito	Donaciones, Herencias, Legados, etc.
		Dación en Pago de Impuestos
	Arrendamiento de Colecciones	
	Otras Vías de Adquisición de Bienes	Permuta de Bienes
		Bienes Exportados Ilícitamente

TABLA 1.
Diferentes vías de adquisición de bienes culturales por parte de la Administración General del Estado.
Fuente: Ruiz Santana (2022: 269)

Tal y como establecen González Sanz y Montero de Espinosa (2011: 3), “la adquisición de todos estos bienes está obligatoriamente sujeta al acuerdo de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes”. La valoración de este organismo es legalmente prescriptiva, de acuerdo con los términos expuestos en la LPHE, si bien parece haber ocasiones en las que se ha rehusado su valoración. Según expone Cruz Valdovinos, en algunas ocasiones se ha arrebatado a la Junta el poder de decisión sobre la compra de determinados bienes culturales (2013: 92).

Cruz Valdovinos aseguró que, de cara a la adquisición de bienes culturales, “el factor principal es la disposición de fondos económicos” (Ruiz Santana, 2022: 485-492). Por lo general, el dinero del que dispone nuestra AGE es limitado y queda sujeto a los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico. A estos fondos suelen sumarse, ocasionalmente, partidas presupuestarias extraordinarias o fondos derivados de otras subdirecciones generales, por no haber sido empleados. En otras ocasiones, las adquisiciones corren a cargo de las propias instituciones interesadas en comprar, o se dan colaboraciones entre la AGE y tales centros, como ocurrió con *Calvario con santos y donantes*, del círculo de Van der Goes, adquirida por 1,6 millones de euros con fondos ministeriales y del Museo del Prado, entre 2020 y 2021 (ABC, 2020). Por último, se cuenta también con el 2% Cultural, una partida destinada a los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico español.

La falta de presupuestos para la compra de bienes culturales, unida a las no pocas trabas burocráticas y procedimentales a las que se enfrenta la AGE a la hora de comprar un bien cultural, limita bastante esta política de adquisiciones. Cuando a inicios del milenio la JCVE recomendó adquirir *La Condesa de Chinchón* de Goya, había disponibilidad presupuestaria y un elevado interés para comprar la pieza, aunque su valor fuera de 4.000 millones de pesetas.



GRÁFICO 1.

Presupuesto dedicado a la adquisición de bienes culturales por parte de la Administración General del Estado, con destino a las colecciones públicas, entre 2001 y 2021.

Fuente: Autor, a partir de los datos incluidos en los catálogos anuales de adquisición de bienes culturales publicados por el Ministerio de Cultura entre 2001 y 2015, así como de las cifras proporcionadas por Rodríguez Muñoz (2022).

Efectivamente, durante la primera década de este siglo se invirtieron cifras considerables en la adquisición de bienes culturales, pero estas se han visto sensiblemente reducidas desde 2010. Ahora, a partir de 2021, parece que se está comenzando a recuperar paulatinamente el ritmo anterior, tal y como demuestra la reciente compra del Archivo Lafuente, por la que se han invertido treinta millones de euros, a pagar en once anualidades¹⁰. De acuerdo con Rodríguez Muñoz (2022), la tendencia seguirá siendo al alza.

En términos de transparencia, la AGE suele rendir cuentas anuales en relación con las cifras invertidas en adquirir bienes culturales para sus distintos centros. Entre 2001 y 2014, el Ministerio de Cultura y Deporte publicaba catálogos anuales en los que se detallaban todos los bienes adquiridos con destino a las colecciones estatales, presentándolos en fichas técnicas que incluían datos como el tipo de bien, su descripción (facilitada por las propietarias y propietarios), el presupuesto invertido y el centro de destino. Aunque existe la intención de recuperar tales publicaciones, desde 2015 la información de la que disponemos es mucho menor y es, sobre todo, estadística. Asimismo, toda la información relativa a los procedimientos por los que la Administración adquiere bienes de tipología cultural se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Cultura. Por último, hemos de saber también que, en principio, el *Boletín Oficial del Estado* debe recoger todo ejercicio del derecho de tanteo.

¹⁰. Amplíese esta información en Riaño, 2022.

3. Un repaso por las realidades autonómicas: disparidades orgánicas

La AGE es el único ente público competente en materia de exportación de bienes culturales. Sin embargo, cualquier administración pública local o autonómica tiene potestad para adquirir bienes culturales con destino a centros de su ámbito y gestión. Lo hacen también con cargo a sus propios presupuestos, y las modalidades de ingreso guardan bastantes similitudes con respecto a las del Estado.

Todas las comunidades autónomas cuentan con una legislación propia sobre protección del Patrimonio Histórico de su región. No obstante, los niveles de clasificación y protección de este patrimonio pueden diferir notablemente entre unas y otras. De hecho, la propia denominación utilizada para englobar al conjunto de bienes culturales que atesoran también varía. En Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Murcia, Navarra, Comunidad Valenciana, Galicia y País Vasco se utiliza la denominación de *patrimonio cultural*. Por su parte, Andalucía, Baleares, Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid se sirven del concepto de *patrimonio histórico*. En Extremadura se denomina *patrimonio histórico y cultural* y en La Rioja *patrimonio cultural, histórico y artístico*.

La estructura y el contenido de estas leyes autonómicas, algunas de ellas actualizadas recientemente, tampoco guardan necesaria correlación. Por eso, no resulta extraño que no todas las leyes autonómicas sobre protección del patrimonio plasmen la creación de organismos similares a la Junta de Calificación estatal. Otras comunidades sí lo plantean, pero luego no son creados o no se reúnen con la asiduidad pertinente. Haremos aquí un breve repaso por las distintas realidades autonómicas, de cara a analizar las disparidades orgánicas existentes entre las comunidades.

El organismo autonómico con mayor entidad es la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Cultural de Cataluña. Aunque no aparece definida en la Ley de Patrimonio autonómica de 1993, esta Junta sí cuenta con un reglamento específico que data de 1999. Está compuesta por un presidente, nombrado por el Consejo de Cultura a propuesta del director general de Patrimonio Cultural; un vicepresidente, cargo nato que se corresponde con el titular de la Subdirección General del Patrimonio Cultural; y trece vocales propuestos por los departamentos de Cultura y Economía, entre los que se encuentra el secretario, designado por el presidente. Esta Junta tiene atribuciones relacionadas con la adquisición de bienes culturales, entre las que están la de informar sobre el ejercicio del derecho de tanteo o retracto por parte de la Generalitat o la de tasar aquellos bienes que pretendan entregarse en forma de pago de deuda tributaria, o que sean objeto de donación. Para ello cuenta con una Comisión de Valoración, integrada por el vicepresidente, seis vocales de Cultura y dos de Economía y Finanzas. Además, la Junta catalana también se encarga de informar sobre las solicitudes de exportación de bienes culturales que se encuentren en su territorio,

aunque solo tenga potestad para denegar el permiso y nunca para autorizarlo.

La Ley de Patrimonio Cultural castellanoleonesa (2002) establece la existencia de la Junta de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales de Castilla y León, organismo asesor existente desde 1995 y actualizado reglamentariamente en 2007. Hoy en día, esta Junta (y su comité de adquisiciones) forman parte del entramado de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural. La Junta la componen diez miembros, junto al secretario (un funcionario de la Sección de Ordenación del Patrimonio Histórico). Su presidente, cargo nato, es el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural. Su vicepresidente, también nato, es el titular de la Dirección General competente en materia de Promoción e Instituciones Culturales. Los ocho miembros restantes son vocales, entre los que se encuentran funcionarios de diferentes especialidades (un arquitecto, un arqueólogo, un restaurador, un archivero, un bibliotecario y un conservador, por la parte de Cultura; y dos vocales nombrados por la Consejería competente en materia de Hacienda). Sus funciones guardan directa relación con el asesoramiento a la Administración autonómica en materia de adquisición de bienes culturales (informar sobre el justiprecio para la adquisición de bienes culturales, sobre la dación en pago y la tasación legal correspondiente para conceder premios en metálico por hallazgos casuales o sobre las propuestas de adquisición de bienes, siempre que superen un determinado valor, fijado en los 12.000 euros).

En Castilla-La Mancha, el organismo homólogo a la JCVE estatal es la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, creada con la Ley de Patrimonio autonómica de 2013. Se trata, nuevamente, de un órgano asesor que tiene la función principal de asesorar a la Administración en términos de valoración de los bienes culturales que se pretendan adquirir, por los diferentes procedimientos establecidos (venta directa, derecho de tanteo y retracto, dación en pago de impuestos).

En la Comunidad Valenciana existe la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, creada por la Ley de Patrimonio autonómica de 1998 y regulada en 2018. Las competencias de esta Junta guardan directa relación con la valoración de aquellos bienes que sean donados, prestados... o que la Generalitat valenciana pretenda adquirir con destino a museos u otros centros de titularidad pública. También se encarga de informar sobre el ejercicio del derecho de tanteo y retracto y sobre la permuta de bienes de titularidad pública que no sean BIC, pero estén inventariados. La Junta valenciana la componen ocho vocales, seis a propuesta del Conseller de Cultura y otros dos a propuesta del Conseller de Hacienda y Economía, en una proporción similar a la que existe en la JCVE estatal.

La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 2007 establece la existencia de la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, dependiente del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico. Este comité, que

ya había sido creado y regulado en 1993, está compuesto por nueve vocales designados por el consejero de Cultura, entre los que este elige libremente a un presidente, junto a un secretario de esta Consejería. Entre las funciones de la Comisión se encuentra la de asesorar sobre las adquisiciones de bienes muebles, valorar todos aquellos objetos que pretendan adquirirse e informar sobre las solicitudes de exportación de bienes muebles que sean considerados Patrimonio Histórico de la región.

El Consejo Superior de Valoración de Bienes Culturales de Interés para Galicia es el órgano asesor que asume tales mismas competencias en esta autonomía, de acuerdo con lo establecido en su Ley de Patrimonio de 2016. Este Consejo sustituye a la Comisión Superior de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales, creada en 1992. Su denominación y regulación actual quedan debidamente plasmados en un decreto de 2012. Está formado por trece componentes: un presidente nato, que es el director general competente en materia de Patrimonio Cultural; un vicepresidente también nato (el titular de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Cultural); un secretario, el titular de alguna sección de la Dirección General con competencias en cultura; y, por último, diez vocales (seis a propuesta de la Consejería de Cultura, dos a propuesta de la de Hacienda, un representante del Consejo de la Cultura gallega y un representante de alguna de las universidades públicas gallegas). A este Consejo se acude con finalidad de asesoramiento en materia de valoración económica de los bienes que pretenda adquirir la Consejería de Cultura, a título oneroso o gratuito, siempre que tengan como destino un museo, archivo o biblioteca autonómica; o informar sobre el ejercicio del derecho de tanteo y el de retracto. También se encarga de valorar económicamente los bienes muebles que hayan sido hallados casualmente, de cara a establecer los apremios fiscales para sus descubridores.

La Ley de Patrimonio Cultural de Navarra de 2005 contempla la creación de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural autonómico, reglamentada en 2014. La Junta está compuesta por siete miembros: al presidente, que es el director general competente en materia cultural, se unen seis vocales nombrados por el consejero de Cultura, a propuesta suya y del departamento de Hacienda. Entre otras, asume funciones relacionadas con la adquisición de bienes culturales que la Administración Foral se proponga adquirir, siempre que superen los 15.000 euros, excepto en el caso de los que se adquieran en subastas públicas. También se encarga de emitir informes sobre la dación de bienes en pago de impuestos o sobre el ejercicio de los derechos de adquisición preferente por parte del Estado y de aceptar herencias, donaciones o legados.

El Consejo Asesor de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia es el organismo autonómico análogo a la JCVE en esta comunidad. Fue creado en la Ley de Patrimonio Cultural de Murcia y se rige por las directrices establecidas en el reglamento que lo regula, que data de 2011. El Consejo lo integran un presidente (el consejero de Cultura), un vicepresidente (el titular de la Dirección General con competencias en políticas museísticas) y un máximo de doce vocales, especialistas en las áreas de

Cultura y Hacienda, a los que se suma un funcionario de Cultura que actúa en calidad de secretario. Las funciones de este Consejo no difieren de las de los anteriores órganos mencionados: se pronuncian sobre las operaciones de adquisición de bienes culturales con destino a museos regionales, sobre la determinación del justiprecio ante el ejercicio del derecho de adquisición preferente, o sobre autorizaciones para el pago de deudas a la Hacienda regional mediante la entrega de objetos de interés cultural.

En Asturias constatamos la existencia de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural asturiano, planteada en la Ley de Patrimonio Cultural que la comunidad aprobó en 2001. De acuerdo con su reglamento, aprobado en ese mismo año, la Comisión está compuesta por cuatro directores generales, el titular del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural y el del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, así como hasta un máximo de tres personas nombradas por el consejero de Educación y Cultura. A ella corresponde la valoración de todos aquellos bienes que pretendan entregarse al Principado en cesión como pago a cuenta de deudas con la hacienda autonómica; informar el ejercicio del derecho de tanteo o retracto o realizar tasaciones sobre aquellos objetos que la Administración pretenda adquirir.

El resto de las comunidades autónomas no cuenta, en principio, con organismos homólogos a la JCVE estatal. En las Islas Canarias, la Ley de Patrimonio autonómica plantea la creación del Consejo de Patrimonio Cultural, que es el que propone la adopción de medidas encaminadas a enriquecer los bienes integrantes del patrimonio cultural canario. En la Comunidad de Madrid, la anterior ley autonómica sí contemplaba la creación de una Junta de Valoración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, pero el actual marco legal no lo plantea en su articulado. La Ley extremeña, por su parte, solo plantea la creación del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico, al que se encomiendan “cuantas materias se entiendan relacionadas con el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura” (art. 4.2). Y la misma suerte corren las comunidades de La Rioja, Baleares, Aragón, País Vasco o Cantabria.

COMPARATIVA DE LOS ORGANISMOS HOMÓLOGOS A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORGANISMO HOMÓLOGO	AÑO DE CREACIÓN	COMPONENTES	¿ES UN ORGANISMO REGULADO?	¿EXISTE DE FACTO EL ORGANISMO?
Cataluña	Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Cultural de Cataluña	1999	Presidente, vicepresidente y trece vocales del área de Cultura y tres (entre ellos el secretario)	Sí	Sí
Castilla y León	Junta de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales de Castilla y León (Comité de Adquisiciones)	1995	Presidente, vicepresidente y ocho vocales de las áreas de Cultura (6) y Hacienda (2)	Sí	Sí
Castilla-La Mancha	Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha	2013	No Consta	No Consta Reglamento	No Consta
Comunidad Valenciana	Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano	1998	Ocho vocales de las áreas de Cultura (6) y de Hacienda (2)	Sí	Sí
Andalucía	Comisión Andaluza de Bienes Muebles	2007	Presidente y ocho vocales designados por la Consejería de Cultura (entre ellos el secretario)	Sí	Sí
Galicia	Consejo Superior de Valoración de Bienes Culturales	2016	Presidente, vicepresidente, secretario y diez vocales de las áreas de Cultura (6) y Hacienda (2)	Sí	Sí
Navarra	Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra	2005	Presidente y seis vocales de las áreas de Cultura y Hacienda	Sí	No Consta
Murcia	Consejo Asesor de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia	2011	Presidente, vicepresidente y un máximo de doce vocales, de las áreas de Cultura y Hacienda	Sí	No Consta
Asturias	Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias	2001	Entre seis y nueve vocales	Sí	No Consta

Conclusiones y Valoración

La adquisición de bienes culturales, a través de los diferentes procedimientos contemplados por la normativa, es un mecanismo esencial para poder seguir enriqueciendo nuestras instituciones y colecciones públicas. En el ámbito estatal destaca la labor de la JCVE de Bienes del PHE, como sólido organismo asesor y consultivo para todas aquellas cuestiones que guardan relación con informar sobre la adquisición de bienes que pasen a formar parte de las colecciones públicas. En este trabajo hemos podido apreciar las diferentes vías por las que el Estado adquiere bienes culturales de diversa tipología, pero también hemos evidenciado que es sumamente importante la redacción y publicación de unos criterios generales a partir de los cuales se decida adquirir o rehusar la compra de tales bienes. El presupuesto dedicado a estas compras viene siendo paupérrimo desde hace más de una década, aunque parece ser que en los últimos tres años está aumentando el interés por incrementar las colecciones públicas.

En el ámbito autonómico, como hemos tenido oportunidad de ver, buena parte de las comunidades cuentan con organismos específicos encargados de asesorar sobre esta misma materia, homólogos a la Junta estatal en cuanto a su naturaleza, composición y funciones. No obstante, también existe cierta disparidad orgánica en este ámbito. No todas las comunidades cuentan con tales organismos y, de entre las que sí cuentan con ellos, no siempre queda claro que existan en realidad; esto es, que estén debidamente compuestas o que se reúnan con asiduidad. Las que presentan una mayor actividad son la Junta catalana y la Comisión andaluza, a diferencia de otras de las que ni siquiera consta actividad, como es el caso de Castilla-La Mancha.

Paralelamente, consideramos oportuno el establecimiento legal de unos criterios generales que rijan la toma de decisiones con respecto a la adquisición de bienes culturales por parte de los organismos públicos. No solo a nivel estatal, como hemos defendido ya en otros estudios (Ruiz Santana, 2022; Ruiz Santana, Luxán Meléndez y Hernández Socorro, 2022), sino también a nivel autonómico. A este respecto, debe existir una política homogénea basada en la comunicación y en la cooperación entre las Comunidades Autónomas y entre estas y el Estado, tal y como establece el art. 149.2 de nuestra Constitución y tal y como persigue, además, nuestra LPHE.

Bibliografía y referencias

ABAD LICERAS, J.M. (1999). "La distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de patrimonio cultural histórico-artístico: soluciones predoctrinales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 55, pp. 133-184.

AGÚNDEZ LERÍA, I. (2015). "La gestión del Estado en la adquisición de bienes culturales", *La Albofalia: Revista de Humanidades y Cultura*, n. 3, pp. 53-62.

ALEGRE ÁVILA, J.M. (1992). "El ordenamiento estatal del Patrimonio Histórico Español: Principios y bases de su Régimen Jurídico", *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, n. 255-256, pp. 599-642.

---- (1994). *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico*. Madrid: Ministerio de Cultura.

---- (2004). "Patrimonio histórico y Comunidades Autónomas", *Revista española de derecho administrativo*, n. 121, pp. 49-66.

---- (2015). "El patrimonio histórico español: Régimen jurídico de la propiedad histórica", *AFDUAM*, n. 19, pp. 213-251.

BARRACA DE RAMOS, P. (2006). "El mercado del arte y la política de adquisición de colecciones públicas". En: Camilo Prado Román y Ana Vico Belmonte ed., *La inversión en bienes de colección*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos, pp. 61-78.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES: Respuesta del Gobierno a una pregunta formulada por la diputada socialista Amparo Valcarce García. *Boletín Oficial de las Cortes Generales: Congreso de los Diputados*. VII Legislatura. Documento perteneciente a la Serie D: General, 661 (30.01.04). 195-196.

CRUZ VALDOVINOS, J.M. (2006). "La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (historiadores y estetas: ¡bajad del limbo y hablemos de dinero!)". En: María de los Reyes Hernández Socorro (coord.), *La multiculturalidad en las Artes y en la Arquitectura: XVI Congreso Nacional de Historia del Arte*, vol. n. 1, pp. 85-96.

---- (2013). "Comercio millonario del Estado español en el siglo XX. Cuatro ejemplos". En: Inmaculada Socas Batet y Dimitra Gkozgekou (coord.), *Nuevas contribuciones en torno al mundo del coleccionismo de arte hispánico en los siglos XIX y XX*, pp. 89-98.

GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P.; PENDÁS GARCÍA, B. (1986). *El nuevo régimen jurídico del patrimonio histórico español*. Madrid: Ministerio de Cultura.

GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1997). "La protección jurídica del patrimonio cultural: nuevas cuestiones y nuevos sujetos a los diez años de la Ley del Patrimonio Histórico Español", *Patrimonio cultural y derecho*, núm. 1 (53-74).

---- (2004). "La Ley del Patrimonio Histórico de 1985: propuesta para una posible reforma", *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 54, pp. 11-53.

---- (2009). "¿Es necesaria una nueva Ley del Patrimonio Histórico Español?", *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 2, pp. 64-71.

GONZÁLEZ-BARANDIARÁN Y DE MÜLLER, C. (2015). "El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, su influencia en el mercado de arte y en el tráfico ilícito de bienes culturales". En: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, *Actas del III Encuentro Profesional sobre Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes*

Culturales: El mercado del arte como agente protector del Patrimonio Histórico, pp. 8-19.

GONZÁLEZ-BARANDIARÁN Y DE MÜLLER, C.; CABRERA BONET, P. (2021). "La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español: la tasación de bienes arqueológicos en el mercado legal e ilegal de bienes culturales". En Ana Yáñez Vega e Ignacio Rodríguez Termino (ed.), *¿Cuánto valen los platos rotos?: Teoría y práctica de la valoración de bienes arqueológicos*, pp. 203-226.

GONZÁLEZ SANZ, M.; MONTERO DE ESPINOSA HELLY, C. (2011). "Museos y mercado del arte. La adquisición de bienes culturales realizada por el Estado: Una manera de recuperar, impulsar y difundir nuestro patrimonio", *ASRI. Arte y Sociedad*, n. 0.

LUXÁN MELÉNDEZ, S. (1993). "Desamortización eclesiástica y patrimonio cultural: la Comisión de Monumentos de Canarias durante el reinado de Isabel II", en Cabildo de Gran Canaria - Casa de Colón, *Actas del IX Coloquio de Historia Canario Americana*, pp. 369-400.

MARTÍNEZ PINO, J. (2006). "La Comisión Provincial de Monumentos de Murcia: precedentes y actuaciones (1835-1865)", *Espacio, tiempo y forma. Serie VII, Historia del arte*, n. 18-19, pp. 135-162.

---- (2012). "La gestión del patrimonio histórico artístico en el siglo XIX: fuentes para su documentación", *Tejuelo*, n. 12, pp. 10-21.

QUIROSA GARCÍA, M.V. (2005). *Historia de la protección de los bienes culturales muebles: definición, tipologías y principios generales de su estatuto jurídico* [tesis doctoral]. Universidad de Granada.

---- (2005). *Historia de la protección de los bienes culturales muebles: definición, tipología y principios generales de su estatuto jurídico*. Granada: Universidad de Granada.

---- (2008). *Evolución de la tutela de los bienes culturales muebles en España: s. XVIII - s. XXI*. Granada: Universidad de Granada.

RUIZ SANTANA, Á.Y. (2022). *La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español. Un análisis de su función en la gestión del patrimonio cultural* [tesis doctoral], Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de La Laguna, Universidade da Madeira y Universidade dos Açores.

RUIZ SANTANA, Á.Y.; LUXÁN MELÉNDEZ, S.; HERNÁNDEZ SOCORRO, M.R. (2022). "The Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español: Origins and Institutional Framework", *ARTis ON*, n. 12, pp. 68-77.

ARTÍCULOS DE PRENSA

ALMANSA SÁNCHEZ, J. (2021). "¿A dónde nos lleva la nueva ley de patrimonio histórico?", *The Conversation*. En línea: <https://theconversation.com/a-donde-nos-lleva-la-nueva-ley-de-patrimonio-historico-163742> [Consulta: 22.12.2022].

EL PAÍS (editorial) (2000). "Cultura compra una obra de Goya ante una oferta de Abelló por 4.000 millones", *El País* (19 de enero de 2000). En línea: https://elpais.com/diario/2000/01/19/cultura/948236402_850215.html [Consulta: 22.12.2022].

EUROPA PRESS (editorial) (2021). "El PP pide al Gobierno retirar el anteproyecto para modificar la Ley de Patrimonio al invadir competencia municipal", *Europa Press* (09 de octubre de 2021). En línea: <https://www.europapress.es/andalucia/cadiz-00351/noticia-pp-pide-gobierno-retirar-anteproyecto-modificar-ley-patrimonio-invadir-competencia-municipal-20211009110939.html>

LEONOTICIAS (ed.) (2021). "La Junta exige medidas de financiación en la nueva ley de patrimonio histórico español más allá del 1,5% cultural", *Leonoticias* (19 de enero de 2021). En línea: <https://www.leonoticias.com/castillayleon/junta-exige-medidas-20210719150652-nt.html> [Consulta: 22.12.2022].

LÓPEZ, M.J. (2021). "Del Pozo pide a Iceta 'retirar' el anteproyecto de Ley de Patrimonio histórico y 'elaborar un nuevo texto' con las CC. AA.", *Europapress* (31 de agosto de 2021). En línea: <https://www.europapress.es/andalucia/noticia-pozo-pide-iceta-retirar-anteproyecto-ley-patrimonio-historico-elaborar-nuevo-texto-ccaa-20210831131149.html> [Consulta: 22.12.2022].

MORA, J. (2021): "La Iglesia pide que la nueva Ley de Patrimonio comprometa al Estado en la conservación de sus bienes", *ABC* (24 de junio de 2021). En línea: https://www.abc.es/cultura/abci-iglesia-pide-nueva-ley-patrimonio-comprometa-estado-conservacion-bienes-202106241757_noticia.html [Consulta: 22.12.2022].

PÁEZ ESCÁMEZ, R. (2019). "Régimen jurídico del patrimonio histórico: distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas", en *Protección jurídica del patrimonio cultural español*. Madrid: Instituto del Patrimonio Cultural de España. En línea: https://www.youtube.com/watch?v=TRto_fcoKaE&list=PLmAw6SZis81JpV0qiebwf3NX0sSdKZ-yx&index=8 [Consulta: 22.12.2022].

RIAÑO, P. (2013). "Cultura compró por 60.000 euros el archivo personal de un alto cargo del ministerio", *El Confidencial* (29 de noviembre de 2013). En línea: https://www.elconfidencial.com/cultura/2013-11-29/cultura-compro-por-60-000-euros-el-archivo-personal-de-un-alto-cargo-del-ministerio_60168/ [Consulta: 22.12.2022].

---- (2018). "Un cubo de fregar de 300 euros, la compra de arte 'más valiosa' del Estado en 2017", *El Español* (26 de enero de 2018). En línea: https://www.elespanol.com/cultura/patrimonio/20180126/cubo-fregar-euros-compra-arte-valiosa/279973147_0.html [Consulta: 22.12.2022].

---- (2021). "Los expertos ven 'injustificados e injustificables' los 130 millones del alquiler de la colección de Carmen Cervera", *El País* (13 de julio de 2021). En línea: https://www.eldiario.es/cultura/expertos-ven-injustificados-e-injustificables-130-millones-alquiler-coleccion-carmen-cervera_1_8133021.html [Consulta: 22.12.2022].

---- (2022). "Archivo Lafuente: ¿qué ha comprado Cultura por 30 millones de euros?", *Eldiario.es* (07 de agosto de 2022). En línea: https://www.eldiario.es/cultura/politicas_culturales/archivo-lafuente-comprado-cultura-30-millones-euros_1_9222920.html [Consulta: 22.12.2022].

RODRÍGUEZ MUÑOZ, J.L. (2022). "La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español por el Ministerio de Cultura y Deporte", en *100 años protegiendo el patrimonio cultural: La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes dl Patrimonio Histórico Español*. Madrid: Instituto del Patrimonio Cultural de España. En línea: <https://www.youtube.com/watch?v=p-JStV4i5nU&list=PLmAw6SZis81lydMNoNIS59FIHpgRApl9Q&index=4> [Consulta: 22.12.2022].

WEBGRAFÍA

ALARCÓ CANOSA, P.; VERGARA SHARP, A.; RODRÍGUEZ BERNIS, S.; TORRES GONZÁLEZ, B.; ARIAS MARTÍNEZ, M.; ENGENIOS MARTÍN, T (2022). "El papel de la Junta en la protección y la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español", en *100 años protegiendo el patrimonio cultural: La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes dl Patrimonio Histórico*

Español. Madrid: Instituto del Patrimonio Cultural de España. En línea: <https://www.youtube.com/watch?v=OKmjG4qTEll&list=PLmAw6SZis81lydMNoNIS59FIHpgRApl9Q&index=8> [Consulta: 22.12.2022].

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE (2022). Introducción a la adquisición de bienes culturales. En línea: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/adquisicion-de-bienes-culturales/introduccion.html> [Consulta: 22.12.2022].

PÁEZ ESCÁMEZ, R. (2019). "Régimen jurídico del patrimonio histórico: distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas", en *Protección jurídica del patrimonio cultural español*. Madrid: Instituto del Patrimonio Cultural de España. En línea: https://www.youtube.com/watch?v=TRto_fcoKaE&list=PLmAw6SZis81JpV0qieb3f3NX0sSdKZ-yx&index=8 [Consulta: 22.12.2022].

RODRÍGUEZ MUÑOZ, J.L. (2022). "La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español por el Ministerio de Cultura y Deporte", en *100 años protegiendo el patrimonio cultural: La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español*. Madrid: Instituto del Patrimonio Cultural de España. En línea: <https://www.youtube.com/watch?v=p-JStV4i5nU&list=PLmAw6SZis81lydMNoNIS59FIHpgRApl9Q&index=4> [Consulta: 22.12.2022].

Sentencia de la Audiencia Nacional 3418/2002, de 03 de junio de 2002. Sala de lo Contencioso, Madrid, sección 7. En línea: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/050c43d065d92a46/20031212> [Consulta: 02.12.2023].

FUENTES ORALES

Entrevista realizada al Dr. José Manuel Cruz Valdovinos en julio de 2019. En RUIZ SANTANA, Á.Y. (2022). *La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español. Un análisis de su función en la gestión del patrimonio cultural* [tesis doctoral], pp. 485-492.

Legislación

EUROPEA

Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 151 (7 de junio de 2019), pp. 1-14.

ESTATAL

Anteproyecto de Ley por el que se modifican la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En línea: <https://www.culturaydeporte.gob.es/en/servicios-al-ciudadano/informacion-publica/audiencia-informacion-publica/cerrados/2021/modificacion-lphe-salvaguardapci.html> [Consulta: 22.12.2022].

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311 (29 de diciembre de 1978).

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*, 155 (29 de junio de 1985).

Real Decreto de 16 de febrero de 1922, relativo a la creación de Comisiones de Valoración de Objetos Artísticos. *Gaceta de Madrid*, 56 (19 de febrero de 1922). En línea: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1922/050/A00763-00764.pdf> [Consulta: 22.12.2022].

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*, 24 (28 de enero de 1986).

Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio, por el que se regula el arrendamiento de colecciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español por determinadas entidades del sector público y se adoptan otras medidas urgentes en el ámbito cultural y deportivo. *Boletín Oficial del Estado*, 167 (14 de julio de 2021).

Real Orden de 13 de junio de 1844, del Ministerio de la Gobernación, por la que se crean las Comisiones Provinciales de Monumentos. *Gaceta de Madrid*, 3568 (21 de junio de 1844). En línea: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1844/06/21/pdfs/GMD-1844-3568.pdf> [Consulta: 22.12.2022].

Real Orden de 10 de diciembre de 1865, por la que se establece el Reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumentos creadas en 1844. *Gaceta de Madrid*, 345 (11 de diciembre de 1865). En línea: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1865/12/11/pdfs/GMD-1865-345.pdf> [Consulta: 22.12.2022].

AUTONÓMICA

ANDALUCÍA

Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 18 (18 de febrero de 1993).

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 38 (13 de febrero de 2008).

ARAGÓN

Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. *Boletín Oficial del Estado*, 38 (13 de abril de 1999).

CANTABRIA

Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 10 (12 de enero de 1999).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 240 (07 de octubre de 2013).

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 92/1995, de 18 de mayo, por el que se regula la composición, funciones y normas de actuación de la Junta de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 98 (24 de mayo de 1995).

Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 183 (01 de agosto de 2002).

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 79 (25 de abril de 2007).

Art. 52 de la Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 65 (03 de abril de 2014).

CATALUÑA

Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán. *Boletín Oficial del Estado*, 264 (04 de noviembre de 1993).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 206 (28 de agosto de 1998).

Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 247 (15 de octubre de 2013).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. *Boletín Oficial del Estado*, 174 (22 de julio de 1998).

Decreto 184/2018, de 19 de octubre, por el que se aprueba el reglamento que regula la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8414 (31 de octubre de 2018).

GALICIA

Decreto 112/1992, de 30 de abril, por el que se crea la Comisión Superior de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales. *Diario Oficial de Galicia*, 90 (13 de mayo de 1992).

Decreto 122/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo Superior de Valoración de Bienes Culturales de Interés para Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, 97 (23 de mayo de 2012).

Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 147 (18 de junio de 2016).

ISLAS BALEARES

Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 31 (05 de febrero de 1999).

ISLAS CANARIAS

Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 140 (12 de junio de 2019).

LA RIOJA

Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 272 (11 de noviembre de 2004).

NAVARRA

Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 141 (25 de noviembre de 2005).

Decreto Foral 36/2014, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 90 (12 de mayo de 2014).

PAÍS VASCO

Ley 2/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 128 (29 de mayo de 2019).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural [del Principado de Asturias]. *Boletín Oficial del Estado*, 135 (06 de junio de 2001).

Decreto 126/2001, de 18 de octubre, por el que se establece el Reglamento de composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 254 (02 de noviembre de 2001).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 176 (22 de junio de 2008).

Orden de 29 de agosto de 2011, por la que se regula el Comité Asesor Regional para la adquisición de bienes culturales. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 224 (28 de septiembre de 2011).



ÁNGEL YENISEI RUIZ SANTANA

Ángel Yenisei Ruiz Santana es Doctor en Historia del Arte por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria, La Laguna, Açores y Madeira. Es graduado en Historia por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Máster en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte por esta misma institución y por la Universidad de Santiago de Compostela. Este último título, del que obtuvo Premio Extraordinario, lo finalizó con la lectura de un Trabajo Final de Máster relacionado con la gestión del patrimonio cultural, calificado con Matrícula de Honor. Ha coordinado y participado en un Congreso Internacional de Relaciones entre Canarias y América en el año 2019, celebrado entre las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, ha participado en otros seminarios celebrados también en la ULPGC, relacionados con la igualdad. Imparte docencia de Geografía e Historia en un centro de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.